Sesion extraordinaria del dia 21 Agosto.

En el pueblo de Mollet a veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Previa citacion y convocatoria al efecto, se reunieron en sesion extraordinaria en la sala capitular, los Sres. que componen el Ayuntamiento del mismo, cuyos nombres al margen se expresan, con asistencia de los individuos que componen la actual Junta repartidora de los cupos y recargos de Consumos, que seguidamente se insertan y detallan, bajo la presidencia del Sor. Alcalde D. Vicente Reyell y abierta por este la sesion manifestó ser el objeto de la misma el tener que proceder a la resolucion de las reclamaciones presentadas en contra del repartimiento de Consumos, Cereales y Sal de este pueblo correspondiente al actual ano economico de 1886-87. de conformidad con lo dispuesto por el art. 260 del Reglamento de 16 de Junio de 1885. Dada cuenta acto seguido de las reclamaciones presentadas por los contribuyentes D. Joaquin Pedrera Blancafort, D. Agustin Codina Sola, D. Miguel Camps Blagre y D. Vicente Roca Alemany, despues de examinadas y discutidas las mismas y considerando que no pueden aceptarse ninguno de los fundamentos en que los reclamantes apoyan sus pretensiones; Considerando que por la Junta repartidora se tuvo ya muy en cuenta la verdadera posicion social de cada uno de los reclamantes, asi como el comercio practicado de sus familias, para clasificarles en la clase o categoria que lo han sido. Considerando que las cuotas totales señaladas a dichos reclamantes se hallan en relacion con las de los demas de su clase y categoria y que de si algo adolecen es de insignificancia comparadas con

10ª CLASE. AÑO 1906
2 PESETAS

las de otro cuya posición social y consumo de familia deja de estar en relación con la de los reclamantes; discutido suficientemente el asunto y oído el parecer de la Junta reclasificadora, acordose por unanimidad desestimar las reclamaciones de los contribuyentes Don Ramón Codina, Campi y Roca por infundadas e improcedentes.

Acto seguido

Dióse cuenta de las reclamaciones presentadas por los contribuyentes D. Ramón Trinxet Roca, D. Juan Campi Llach, D. Isidro Llargues Puig y D. Vicente Puyol Tolgüera, comunicados y dictaminados los juicios, y considerando que la posición social de los reclamantes, así como el consumo probable de los mismos, deja de estar en relación con el de otros contribuyentes en cuya clase o categoría han sido clasificados; Considerando que las razones alegadas por dichos reclamantes no pueden menos en parte que ser atendidas y en su virtud ser clasificados en categoría inferior y señalarles la cuota total que a los de su clase puede corresponder; discutido suficientemente el asunto y oído el parecer de la Junta reclasificadora, acordose por unanimidad por los Sres. del Ayuntamiento, rebajar a los contribuyentes reclamantes Sres Trinxet, Campi Llach, Llargues y Puyol Tolgüera las cuotas a los mismos señaladas y clasificarles en la clase o categoría cuanta con la cuota total a cada uno de ellos de 104 pesetas 16 céntimos.

Seguidamente dióse cuenta de otras dos reclamaciones presentadas por los contribuyentes D. Jaime Prats Vive y D. Benito Alliscide, comunicadas y dictaminadas las mismas y considerando atendibles las razones en que fundan las mismas, por cuanto de

posición social y consumo de familia no guarda relación ni catalogía con el de otros en cuya clase o categoría fueron clasificados; abstenido suficientemente el asunto y oído el parecer de la Junta repartidora, acordose por unanimidad proceder a clasificar a los contribuyentes reclamantes Sres Iguiniz Unte y D. Benito Villarreal en la clase o categoría séptima y señalar al primero la cuota total de 84 pesetas y al segundo la de 63 pesetas.

Seguidamente dióse cuenta de otra reclamación presentada en contra de dicho reparto por D. José Peyol y Solgueira, examinada y discutida la misma y resultando que en su apoyo alega encontrarse agregada la cuota que le ha sido señalada confrontada con la de otros contribuyentes en riqueza y posición social no guarda relación con la de dicho reclamante; Considerando que las razones alegadas por el citado reclamante no parecen nuevas en parte que ser atendidas, pues la cuota que se le ha sido señalada no guarda relación con la de otros contribuyentes de igual posición y consumo; discutido suficientemente el asunto y oído el parecer de la Junta repartidora, acordose por unanimidad clasificar al reclamante D. José Peyol y Solgueira en la clase o categoría novena y señalarle la cuota total de 95 pesetas 70 céntimos.

Seguidamente dióse cuenta de otra reclamación presentada en contra de dicho reparto por D. José Sans y Guiu, examinada y discutida la misma y resultando algo desproporcionada la cuota señalada a dicho contribuyente comparando su posición social y consumo de familia con el de otros contribuyentes; discutido suficientemente el asunto oído el parecer de la Junta repartidora, acordose por unanimidad por los Sres del Ayuntamiento clasificar al reclamante D. José Sans Guiu en la clase o categoría nueve y señalarle la cuota

total de 36 pesetas 76 céntimos.

Por último, vistas las diferentes comparecencias hechas por los citados reclamantes en sus instancias, examinado minuciosamente dicho reparto y teniendo muy en cuenta la posición social de todos y cada uno de los contribuyentes, así como el censismo de sus respectivas fortunas, acordose por unanimidad rectificar las cuotas señaladas a varios contribuyentes y designar a D. Jaime Roig Pinto la de 104 pesetas 16 cents; a D. Jaime Serrat la de 70 pesetas 56 cents; a D. Cayetano Marco la de 46 pesetas; a D. Mariano Comunias la de 55 ptas 44 cents; a Dª. María Tornolleda la de 40 ptas 32 cents; a D. Juan Anglada la de 27 ptas 76 cents; a D. Pedro Prigadmenech la de 23 ptas 52 cents; a D. Rafael Salguero la de 10 ptas 58 cents; a D. José Tomás la de 10 ptas 58 cents; y a D. Jaime Ester la de 10 ptas 58 cents.

En este estado y no habiendo más reclamaciones sobre que resolver y considerando justas y equitativas las cuotas designadas a los contribuyentes mencionados en dicho reparto, por hallarse ajustadas a la instrucción del ramo, así como a la posición social y demás circunstancias de fortuna de todos los contribuyentes; el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar el indicado reparto en esta forma que queda rectificado y comunicar a los reclamantes y contribuyentes cuyas cuotas les han sido aumentadas los anteriores acuerdos a los efectos consiguientes.

Y terminado el objeto de la convocatoria se levantó la sesión firmando la presente acta los Sres. del Ayuntamiento conmigo el infrascrito Secretario de que certifico.

Vicente Puig — Buenaventura Conrado Ramos

José Mateo

Francisco Alemañy

José Ferrer

Presente Sans.

Olegario Pino

Francisco Pino